

Secretaría: Cali, 18 de octubre de 2020.- A Despacho del Señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RAD. 76001-31-03-002-2013-00350-00**

**I. ASUNTO A RESOLVER:**

Por medio de esta providencia se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN que interpone el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de marzo de 2020, por medio del cual se aprueban las costas liquidadas por Secretaría.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRAMITE**

Argumenta el apoderado de la parte activa que el recurso va encaminado a que el despacho revoque el mencionado auto, por cuanto no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., y Art. 3° del Acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J., en lo referente a señalar las agencias en derecho teniendo en cuenta los parámetros allí señalados, es decir teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión desplegada por los apoderados entre otras, y que, por tanto, el señalamiento de \$ \$4.968.696 como agencias en derecho resulta irrisorio por cuanto correspondería al 0.004896 % de la cuantía de las pretensiones, cuando estas incluso fueron consideradas por el Juzgado en mil millones de pesos. De otro lado, por cuanto no se tuvo en cuenta gastos procesales relacionados en el proceso por valor de \$ 13.229.700, y que discrimina en su escrito de reposición.

**III. CONSIDERACIONES:**

Al respecto es de señalar que el recurso de reposición es la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer.

En tal sentido el Art. 318 del Código General del Proceso, tiene por objeto convalidar el derecho de impugnación de las providencias judiciales definiendo el referido recurso como *“el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.”*

*“Tiene por finalidad este recurso que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.”<sup>A</sup>*

Revisado el argumento de reposición, encuentra este Despacho que asiste parcialmente la razón al apoderado de la parte demandante, en cuanto que al

---

momento de liquidarse las costas no se tuvo en cuenta gastos procesales tales como notificaciones, certificados de tradición y peritaje, no obstante, el Juzgado solo tendrá en cuenta los gastos que efectivamente se hayan causado cuyo valor aparezca debidamente acreditado en el expediente, por tal razón, se modificará el auto que aprueba la liquidación de costas en ese sentido.

No ocurre lo mismo referente a las agencias en derecho, pues estas fueron señaladas teniendo en cuenta los máximos permitidos en el Inciso 4º, del numeral 1.8, Art. 6 del Acuerdo 1887 de 2003, donde indica que: *“En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, por tal razón, siendo este un proceso de obligación de no hacer, no es dable entrar a analizar los otros factores para fijación de agencias en derecho como lo pretende el apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

### RESUELVE:

**Primero:** Revocar parcialmente el auto de fecha 3 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo:** Modificar las costas señaladas en el auto de 3 de marzo de 2020, y tenerlas por aprobadas mediante el presente auto de la siguiente manera:

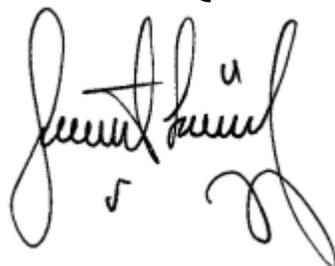
Agencias en derecho	\$ 4.968.696
Arancel judicial (notificaciones)	\$ 871.000
Certificados de tradición	\$ 1.548.000
Peritaje	\$ 1.500.000
TOTAL, COSTAS	\$ 8.887.696

**Tercero:** **CONCEDER** el recurso de apelación adelantado por la parte demandante en el efecto diferido, en lo que no se resolvió favorablemente a sus pretensiones.

**Cuarto:** Remitir copias del proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil en reparto de esta ciudad.

**Quinto:** La parte apelante deberá aportar las expensas necesarias para la reproducción en copias del expediente, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA  
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali, 28 DE OCTUBRE DE 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 083  
de esta misma fecha.-

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**